ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA -OGPe-2013_01_

PARA DISPONER QUE A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2013 TODA SOLICITUD PRESENTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE RADICACIÓN ELECTRÓNICO INCLUIRÁ LA FIRMA DIGITAL DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE CERTIFICAR

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como *"Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"* fue creada con el propósito de mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en Puerto Rico. Dichos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: El inciso (d) del Artículo 2.3 de la Ley 161, *supra*, dispone que el Director Ejecutivo tendrá como una de sus funciones actuar como administrador de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El Artículo 2.7 de la Ley 161, *supra*, dispone que la OGPe funcionará mediante la utilización de un sistema de información computadorizado, a través del cual, los solicitantes radicarán todo documento requerido de manera electrónica, con rapidez y confiabilidad. A su vez establece que el público podrá acceder a la información contenida en el sistema digitalizado en Internet sobre los asuntos ante la consideración de la OGPe, incluyendo todas las determinaciones y recomendaciones notificadas por el Director Ejecutivo. Dicho sistema computadorizado deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables relacionadas a documentos públicos y firmas electrónicas y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

POR CUANTO: La Regla 5.3 del Capítulo 5 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* establece que todo plano radicado deberá tener el sello y la firma del agrimensor, ingeniero o arquitecto profesional responsable de certificar el mismo, en el formato que se establezca por la OGPe. Además, cada hoja deberá contar con las certificaciones específicas requeridas en el Reglamento. El plano del proyecto debe ser presentado en archivo digital, orientado al norte y en formato dxf, dwxf o pdf.

POR CUANTO: La Regla 5.4 (Descripción de Servicios) establece que a través del sistema de información de la OGPe se podrán solicitar los siguientes servicios: solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones, licencias, consultas, cambios directos de calificación y demás trámites relacionados a la construcción y uso de terrenos, autorizados por la Ley Núm. 161, *supra* y/o detallados en el Reglamento, solicitudes de pre-consulta, solicitudes de recomendación, solicitudes de pre-aprobación de corte y poda, solicitudes de sustitución de partes, solicitudes de copia de documentos y/o expedientes.

POR CUANTO: El Artículo 2.7 de la Ley 161, *supra,* así como el Capítulo 5 del Reglamento Conjunto, establecen el uso de un sistema digital para el trámite de los servicios brindados por la OGPe. Asimismo, exigen que las solicitudes sean presentadas a través de este sistema y que los planos estén firmados y sellados por el profesional licenciado que los presentan.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico*", se adoptó como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial. Esto con el fin de mantener la competitividad de Puerto Rico en los mercados internacionales creados por la globalización y establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones privadas y recibir servicios gubernamentales mediante el uso de la firma electrónica. Véase Art. 2 de la Ley 359, ante.

POR TANTO: Yo, **Alberto J. Lastra Power**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos", el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, por la presente derogo, efectivo, el 4 de abril de 2013, la Orden Administrativa – OGPe-2012-04.

POR TANTO: Dispongo que a partir del 4 de abril de 2013, toda solicitud de servicio presentada por un arquitecto, ingeniero o agrimensor licenciado, cobijada bajo la Ley 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de Certificación de Planos o Proyectos" deberá incluir la firma digital de estos, incluyendo los planos, así como cualquier otro documento que tenga que ser certificado por estos.

POR TANTO: Se aceptará la firma digital, solicitada a través de los colegios profesionales, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de P.R. y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. También será aceptado el sello y firma en formato digital por los profesionales, siempre y cuando, se incluya copia de la Licencia Vigente del Departamento de Estado y/o respectiva Junta Examinadora y copia de la tarjeta de identificación oficial de los colegios profesionales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de abril de 2013.

ARQ. ALBERTO J. LASTRA POWER
DIRECTOR EJECUTIVO